



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00994-00
CLASE DE PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta la comunicación remitida al correo PDF-019 y 20, por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y FONPET, CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, a la accionante MARY YAMILE LEÓN LEÓN, para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

2.- Notifíquese esta decisión por el medio más expedito a la accionante, dejando las respectivas constancias.

3.- Asimismo, notifíquese nuevamente en la forma indicada en auto anterior, a la doctora MARIA STELLA MANTILLA, COORDINADORA DE BONOS PENSIONALES DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -COLFONDOS S.A. Dejando las constancias del caso.

4.- Conforme a lo indicado por las anteriores entidades, se ordena oficiar a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, con el fin que indiquen a este Despacho el estado en el que se encuentra la liquidación del bono pensional de la señora MARY YAMILE LEÓN LEÓN, para lo cual se le concede el término de tres (3) días. Comuníquesele por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966bbd095a2a39c8ddf817e86c5dc1d4af22685568fc7429ea789564d33cc761**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00113-00

CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Secretaría proceda a REELABORAR el oficio No. 2199 de 5 de junio de 2019 respecto al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20498961 y que en principio fue decretada por el Juzgado 5 de Familia de Bogotá D.C. dentro del proceso 2017-00285-00, expediente que fue acumulado a este trámite. (Fl. 98 Cdno 1).

2. Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 179 de 27 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6389a18e9fd57803bb73747569f3747b8a835887e428557d359dde7735f76f**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2010-01053-00
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *"en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*, y como quiera que mediante providencia de 22 de julio de 2011, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a JEANET ROBLES PRADA, designando como curadora a BLANCA MYRIAM HERNÁNDEZ ROBLES, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de la señora JEANET ROBLES PRADA.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a JEANET ROBLES PRADA y a BLANCA MYRIAM HERNÁNDEZ ROBLES, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora JEANET ROBLES PRADA en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de JEANET ROBLES PRADA, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

6. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 179 de 27 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530dc96c203bfdc2e4e6ab942429a11d7a0e7941e25990d452a1aca62de6f63d**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

**REFERENCIA: 1100131-10-019-2007-01041-02
CLASE DE PROCESO: Aumento Cuota de Alimentos**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

ÚNICO: Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar las necesidades actuales de la niña H.G.T., estableciendo concretamente el valor al que se pretende aumentar la cuota de alimentos establecida a cargo del señor ANYELO MAURICIO GARCÍA RODRÍGUEZ.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 179 de 27 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc43adf2f3b160fbecd6e52f49f5ac929a2e12547ede6bfa92cdb9751046fe5**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2007-00818-02
CLASE DE PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Téngase por notificado al demandado GIOVANNY ESTEBAN CASAS GIRALDO, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G del P.
- 2.- Por secretaría, contabilice los términos respectivos, y una vez cumplido lo anterior ingrese el proceso Despacho para continuar con el trámite.
- 3.- Por secretaría ofíciase nuevamente al Archivo Central, con fin que remitan a este Despacho el proceso 11001311001920070081801 de LIRIAM JOHANA GIRALDO SIERRA en contra de GIOVANNY CASAS SUÁREZ, el cual se encuentra en el paquete No. 264 del 2008. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 179 de 27 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2573a7d13c1b820f395f0d4e1ba2e763e06b79c605ffe09703e5ca81aa91b47**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00647-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

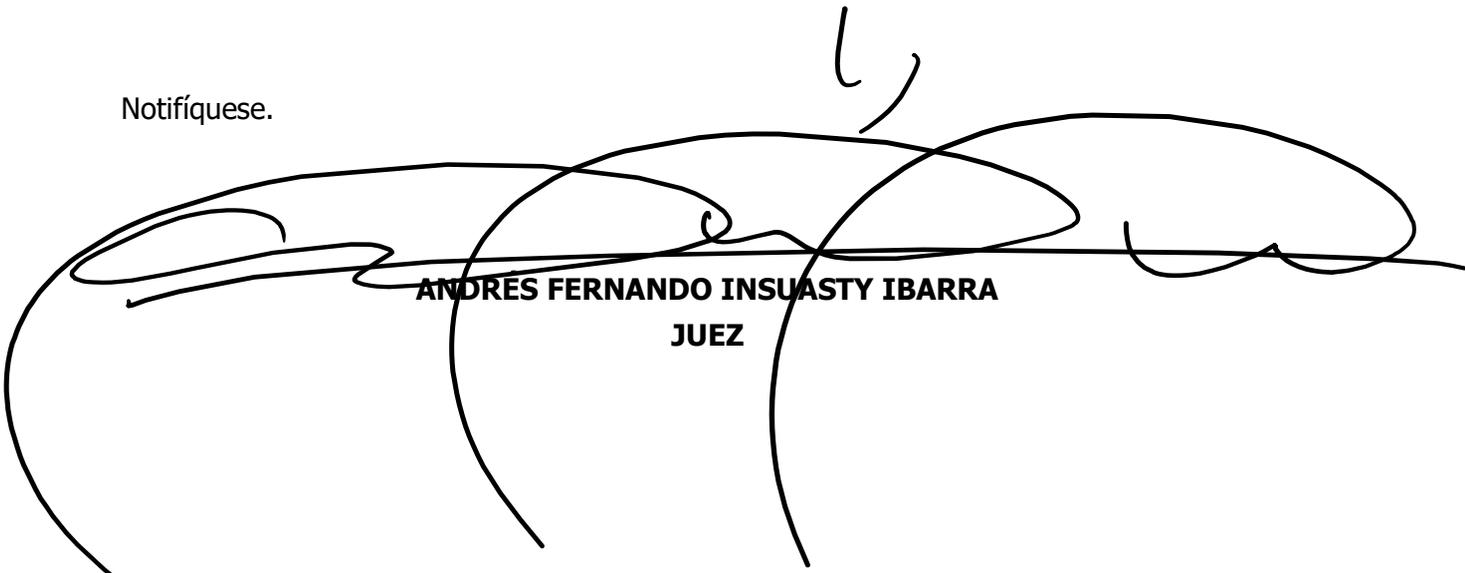
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Como quiera que se conoce la dirección electrónica de notificaciones de la demandada KENYERLYN YATDIRAP DELGADO, acreditar que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para iniciar el presente proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 640 de 2001.

2. Allegue los registros civiles de nacimiento de los señores JUAN PABLO GARZÓN SOACHA y KENYERLYN YATDIRAP DELGADO.

3. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que contempla que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 179 de 27 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3244b00e3d066180007b10e3f10764cab5dc13c47062a3d53966c51f2c57aead**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00643-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque revisado el plenario, se observa el Despacho que carece de competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 17 del C.G.P., que señala:

"COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en Primera instancia: (...) 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)", así mismo, el numeral 5 del artículo 26 Ibidem, establece que la cuantía se determinará, "(...) 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (...)"

Entonces, revisada la relación de bienes de la causante y la cuantía determinada, se tiene que el valor total del único activo relacionado corresponde a \$109.744.000,00, por lo tanto, se advierte que dicho valor se encuentra dentro de la menor cuantía (artículo 25 del C.G.P.), razón por la cual, este Despacho no tiene competencia para resolver el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda, por carencia de competencia para conocer el presente asunto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente, a los Jueces Civiles Municipales de esta Ciudad (Reparto), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 179 de 27 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f476905f8bc585c162f53767d96dbdaac0b221737ca007000003d829a01f68b**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00641-00

CLASE DE PROCESO: Verbal

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de precisar el trámite que se pretende impartir en este asunto, como quiera que se hace referencia a un proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal sin que la misma se encuentre disuelta, razón por la cual, debe precisarse el trámite que se pretende incoar teniendo en cuenta las causales de disolución de la sociedad conyugal contenidas en el artículo 1820 del Código Civil.

2. Conforme a lo anterior debe adecuarse el poder otorgado teniendo en cuenta el proceso que se pretende iniciar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 179 de 27 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af97dbe75e6fdb0f6cd28a7461d084f7ed022b34c1116b64b5d51fe4a02bd63**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00550-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de NUEVA EPS, para los fines pertinentes (índice 019).

3.- Se requiere a la actora, para que proceda a notificar al demandado en la dirección y/o correo electrónico aportado, en la forma indica en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 179 de 27 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c397c7b9f8bcd4cab2d0a739eae711e7303a93a695d494a877bfd90d316**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00444-00
CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Habida consideración del contenido de las documentales visibles en el pdf. 026 del expediente virtual se advierte que el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, tiene conocimiento previo del trámite declarativo con radicado No. 2022-00349-00, de unión marital de hecho promovido por KAREN MARGARITA MENDOZA SAENZ y otros, en contra de la señora MABEL ROCIO OLIVAR FERIA en calidad de heredera determinada y los herederos indeterminados del causante JOSÉ ANASTASIO MENDOZA CALDERON, advirtiendo que el auto admisorio dentro del aludido proceso fue notificado con antelación al que fuera emitido por este despacho judicial, luego el emplazamiento surtido a los herederos indeterminados que, acorde con el mandato de los artículos 148-1 y 149 CGP, se ordena por Secretaria, remitir al referido estrado judicial el presente proceso para los fines de las normas citadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 179 de 27 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e7016f81dda6a3c1a108c65be79d11dea6c9ed8bdc93b682e52a153e4b890b**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00365-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a la solicitud allegada a índice 060, siendo procedente se CONCEDE a la parte interesada el término de veinte (20) días, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto de 26 de junio de 2023, a efectos de aclarar la irregularidad advertida frente al nombre de la cónyuge del causante, para de ser el caso, impartir trámite a la sucesión acumulada de conformidad con lo previsto en el artículo 520 del C.G.P.

2. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 179 de 27 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2368b00573d685a7450f85c4aa75c8f7c85b2ebaf2b5c6e30f90faa3f8318057**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00094-00
CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- RELEVAR del cargo a la abogada en amparo de pobreza NELLY DIAZ CASTRO, teniendo en cuenta lo informado en el PDF-041.

2.- DESIGNAR, como abogado en amparo de pobreza de la demandada VIRGELINA LOPERA ARDILA, al abogado **PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA**¹, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 C.G del P. Advirtiendo que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquese por secretaria la designación, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 179 de 27 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

¹ Carrera 7 No. 6 – 21 Oficina 208 de Zipaquira-Cundinamarca, con dirección de notificación electrónica: pebsiuridico@hotmail.com y teléfono: 3107710539.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0e589fb20994f015d173a429adf9913668605197bcf74f2d1f9f2cf44bd0d1**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00689-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

En atención al informe Secretarial que antecede y a efectos de continuar con el trámite de alimentos frente a los niños M.G.T. y J.G.T., el Despacho Dispone:

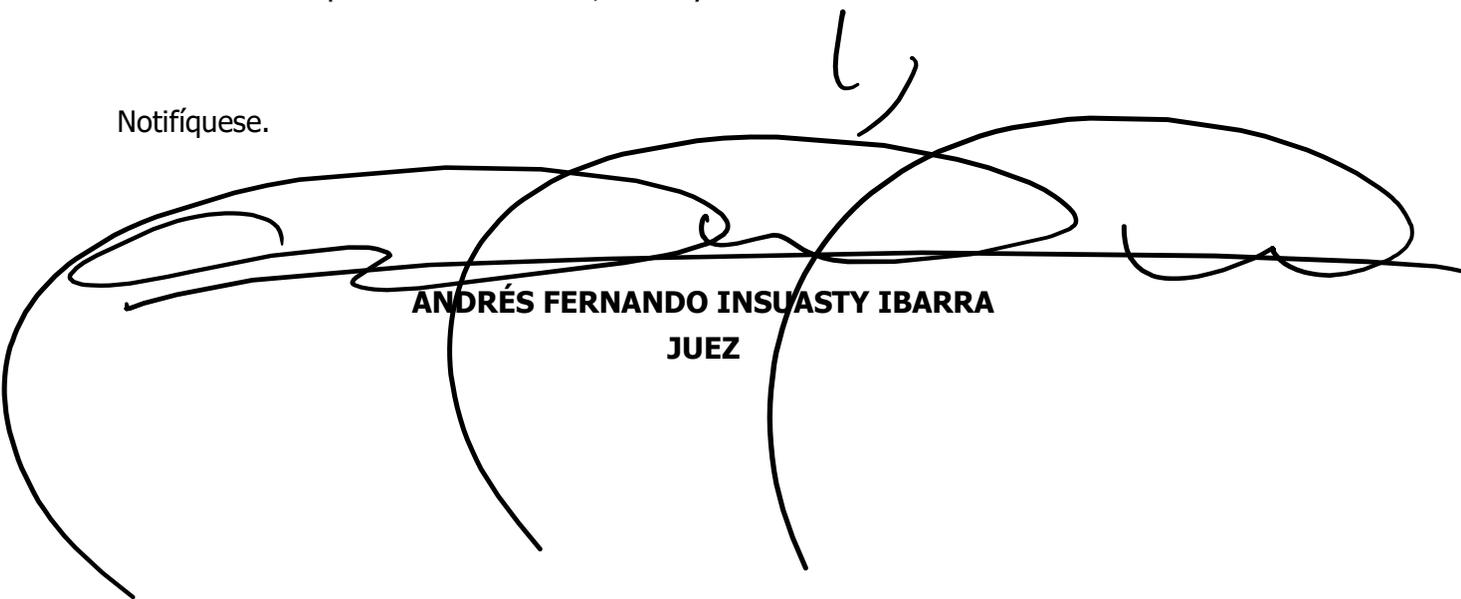
1. De las manifestaciones efectuadas por la señora ALEXANDRA CLARETH TARAZONA SILVA respecto al vehículo de placas WGJ-430 (índice 048), se corre traslado al señor GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ GAITAN para que realice las manifestaciones que a bien tenga sobre el particular.

1.1. En todo caso, se advierte a la parte solicitante que de pretenderse levantar la medida cautelar decretada respecto de dicho vehículo deberá allegar la respectiva solicitud, o de ser el caso, iniciar el respectivo proceso liquidatorio a efectos de definir la situación de los bienes que conforman la sociedad conyugal conformada entre las partes.

2. Se REQUIERE a los señores ALEXANDRA CLARETH TARAZONA SILVA y GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ GAITAN y a sus apoderados judiciales, para que en el término de diez (10) días procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal "OCTAVO" de la providencia dictada en audiencia de 2 de mayo de 2023, allegando la información y documentos requeridos. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

3. En todo caso, OFÍCIESE a la DIAN para que con destino a este Despacho se sirvan remitir las declaraciones de renta correspondientes al señor GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ GAITAN para los años 2020, 2021 y 2022. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 179 de 27 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20247ccc4d008dc13750d560727de5c98a22e35424b1f13476069e570cb1646**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00624-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESION

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el índice 085, se DECRETA el embargo y retención de la cuenta de ahorros No. 001300230200057334 del BANCO BBVA, a nombre de la causante. **Oficiése por secretaría dejando las constancias del caso.**

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento se percibe del local AC 80 No. 29-16 de esta ciudad. OFÍCIESE ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., para que a partir de la fecha procedan a consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento cancelan mensualmente. **Oficiése por secretaría dejando las constancias del caso.**

3.- Acreditado el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-12223 (PDF-079), se ordena su SECUESTRO.

3.1.- Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona RESPECTIVA, y/o al Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que por reparto corresponda, y/o Inspector de Policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016"*.

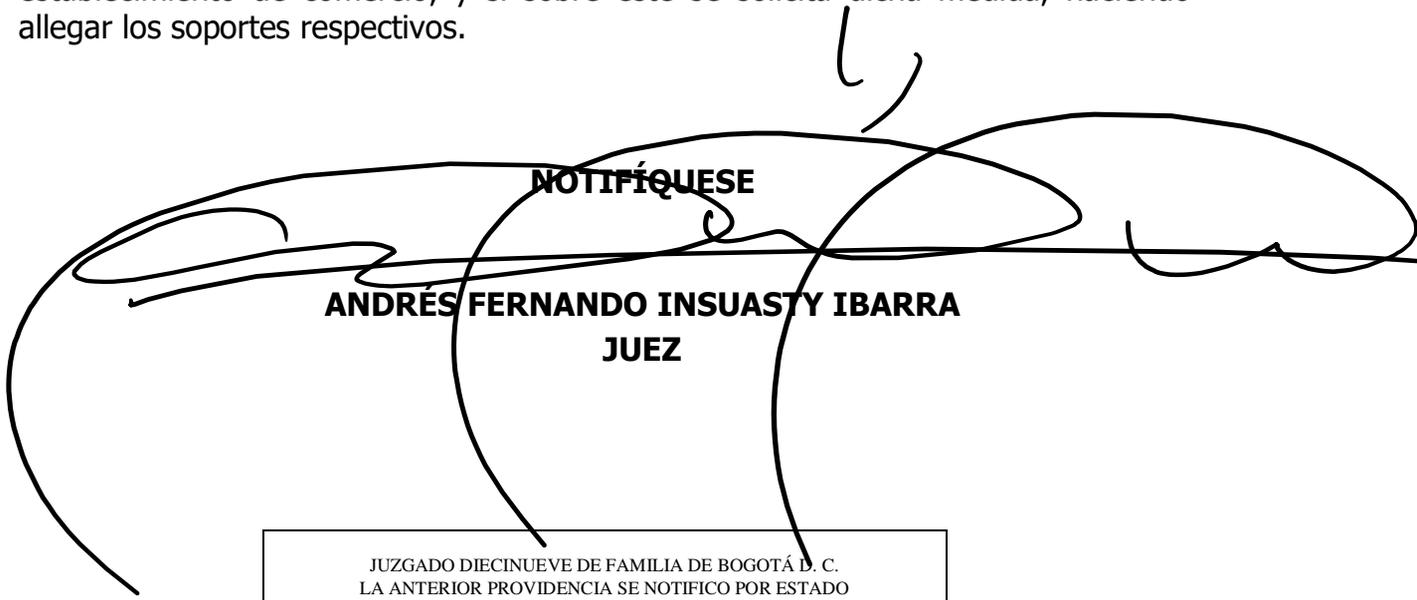
3.2.- Informar al comisionado, que deberá citar al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

3.3- DESÍGNAR COMO SECUESTRE a quién en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad. Proceda secretaría sobre el particular.

3.4.- Librar los respectivos despachos comisorios, y, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P

4. Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas en el numeral 4 del escrito visible en el pdf 085 del expediente, proceda a aclarar en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, si la medida cautelar solicitada se dirige respecto al bien descrito en el folio de matrícula No. 50C-1366527, o de

un local comercial, si es así, proceda a informar si en dicho local funciona establecimiento de comercio, y si sobre este se solicita dicha medida, haciendo allegar los soportes respectivos.



NOTIFIQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 179 de 27 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf41e47b77fc43cd14660a6e86756e8467da257cbcc12f9a4cfd70549aa43c03**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00277-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario los citatorios remitidos el 26 de septiembre hogaño a los señores FLOR ANGELA LOPEZ MARTINEZ y JORGE ELIECER RODRIGUEZ BUITRAGO, los cuales fueron devueltos por la empresa de servicio postal "*Pronto Envíos*", por la causal "*destinatario desconocido- el destinatario no reside no labora en esa dirección*". (índice 028).

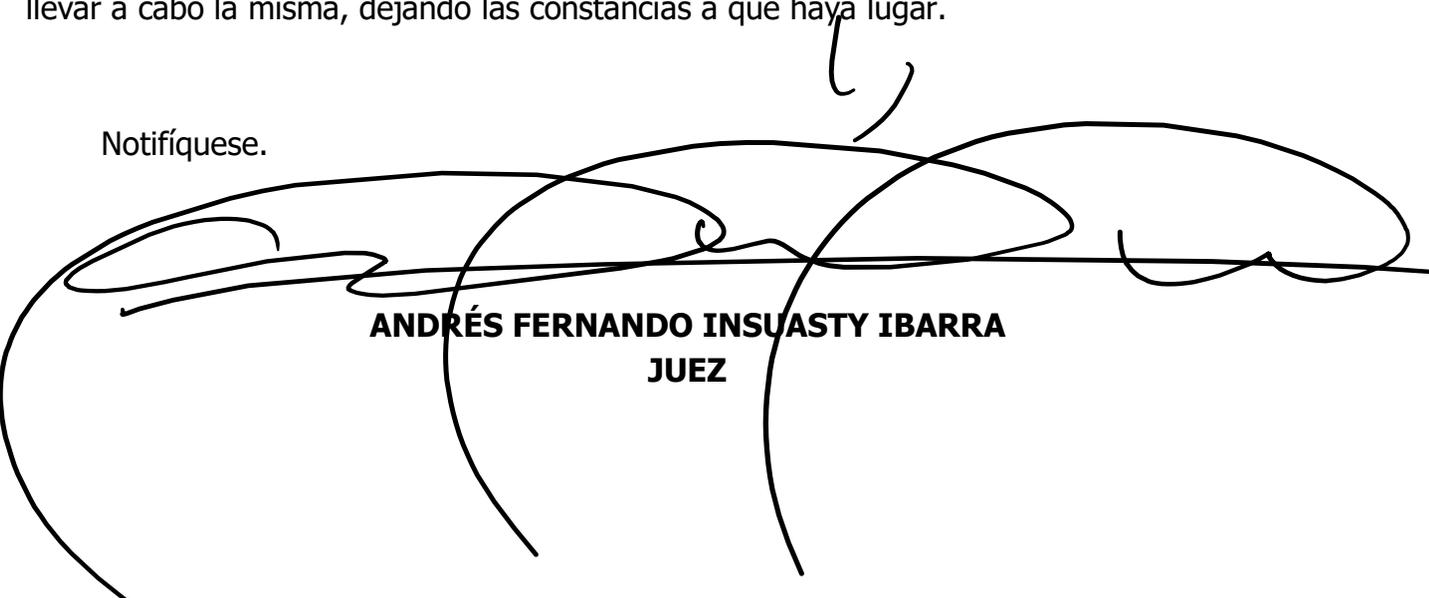
2. Así las cosas, conforme con lo previsto en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., se advierte que se continuará el trámite con la representación de HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO como curador ad-litem de los demandados FLOR ANGELA LOPEZ MARTINEZ y JORGE ELIECER RODRIGUEZ BUITRAGO en calidad de herederos determinados de CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ LÓPEZ.

3. Así las cosas, siendo procedente se SEÑALA el día 3 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8: 15 A.M., para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 179 de 27 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dbbab63f76ff636ae07b78b35c6883da75e57d2d99232e4d0f6f65605dbd95**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00316-00
CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Sería del caso entrar al resolver el recurso de reposición obrante en el PDF-092, si no fuera porque el recurrente solicita requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, para que se sirva aportar el dictamen pericial de la prueba de ADN, el cual ya fue practicado, por lo que habiéndose ya aportado el mismo, por sustracción en materia no se resolverá el recurso de reposición, y en su lugar, se RESUELVE:

2.- Córrese traslado del dictamen de ADN visible en el pdf 095 del expediente virtual a los interesados por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 del C. G. P.

3.- De la solicitud de levantamiento de medida cautelar visible en el fpdf. 093, del expediente, se corre traslado por el término de tres (3) días.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 179 de 27 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9631fe2f82f96ec23bdbc401d8e52205e40090fef748547f82f068ef8f544d01**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00489-00

CLASE DE PROCESO: Impugnación e Investigación de Paternidad

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que dentro del término de traslado de las pruebas de marcadores genéticos de ADN otorgado en auto anterior, las partes no presentaron oposición u objeción al respecto.

2. De igual manera, téngase en cuenta que el término otorgado en el numeral 4 del auto anterior venció en silencio.

3. Así las cosas, a efectos de garantizar los derechos fundamentales de L.V.R.S., se ordena EMPLAZAR a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de L.V.R.S., atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., y artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. Notificar al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

5. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para señalar fecha de audiencia en este asunto.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: ~~flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co~~

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 179 de 27 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d7122f69732ef86be7ad28e0973d7ff9725075bc3f1647c4d23a9537fb75a2**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00230-00
CLASE DE PROCESO: SUCESION DOBLE INTESTADA

De acuerdo al informe Secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Previo a adoptar decisión respecto al recurso de reposición obrante en el PDF-104, y teniendo en cuenta que en el contenido de dicha oposición se indica que ya existió adjudicación de las partidas cuarta y quinta inventariadas en el presente proceso, a los herederos LIBIA ORTIZ ORTIZ y JEFFERSSON BUSTOS ORTIZ, por medio de las Escrituras Públicas Nos. 2097 del 21 de noviembre de 2022 y 0546 del 13 de abril de 2023 de la Notaría Primera de Chiquiquirá, refiriendo el Despacho que ya se liquidó la sucesión por medio en Notarial, se dispone:

1. Se requiere a la parte interesada para que en el término de diez (10) días, proceda aclarar si ya se efectuó la sucesión de los caudales, si es así, proceda a adoptar las Escrituras Públicas respectivas, en orden a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

2.-Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunciones provenientes de la SECRETARIA DE HACIENDA (PDF-105), BANCO AGRARIO (PDF-107), BANCO CAJA SOCIAL (PDF-110), para los fines pertinentes.

3.-Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunciones proveniente de la GRUPO DE EMPRESA DE LINEA S.A GELSA - PAGATODO (PDF-113 y 114), para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 179 de 27 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4030224e13d741bae601e56efd87416abac7902c932952d2724a4241fcd26cf8**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00017-00

CLASE DE PROCESO: Petición de Herencia

En atención al informe Secretarial que antecede y según lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. Se CORRIGE el acta de audiencia de 11 de mayo de 2021, en el sentido de precisar que el nombre correcto es **HERIBERTO JIMENEZ QUINTERO** y no como allí se indicó.

2. Se NIEGA la solicitud de aclaración y/o adición (índice 025), como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en los artículos 285 y 287 del C.G.P., pues la misma se encuentra ejecutoriada y en firme.

2.1. En todo caso, se advierte que en providencia de 11 de mayo de 2021 se decretó la cancelación de los registros de la partición realizada en el proceso de sucesión de LUIS ALEJANDRO MEJIA, así como los registros subsiguientes, por lo que la misma deberá efectuarse respecto de los bienes inmuebles relacionados en dicha sucesión y que corresponden a los identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40295122 y 50S-40478462.

3. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 179 de 27 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3aac080ef201e0e24fbd6b95c0417954fc05f9fe46ff6870b9a486ac85e65d**

Documento generado en 26/10/2023 03:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>